



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado del Partido Regionalista de Cantabria, José María Mazón Ramos, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN, consecuencia de interpelación urgente, sobre **los criterios del Gobierno en relación con la ganadería intensiva y extensiva, y en particular con el problema de la eliminación de purines**

Madrid, 9 de febrero de 2023

Fdo: José María Mazón Ramos

Portavoz adjunto del GP Mixto



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la interpelación del pasado 8 de febrero relativa a los criterios del Gobierno de España en relación con la ganadería extensiva y los purines y a la vista de la intervención del ministro de la materia, se considera necesario que por parte del Gobierno se afirme su compromiso con la defensa del sector ganadero, incluyéndolo en todo tipo de ayudas públicas relacionadas con el sector agrario, sin discriminación alguna, para evitar casos como el ocurrido con motivo de la aprobación del Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, es importante que, con objeto de evitar discrepancias e interpretaciones diferentes entre los distintos Departamentos ministeriales, y los propios Órganos autonómicos a la hora de aplicar lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/20022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se aclare el sentido de este, para lo cual se propone la interpretación adecuada.

Por otra parte, dado que con la aprobación del Real Decreto por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, las prohibiciones relativas a determinadas prácticas en la gestión de estiércoles y purines, y las exigencias administrativas para su gestión, suponen una carga económica más para el ya muy afectado sector ganadero, es necesaria una modificación de este.



Debe apuntarse, que, a pesar de las alegaciones presentadas en su tramitación, la redacción definitiva no ha tenido en cuenta circunstancias determinantes como las características climáticas, orográficas, de modelo de explotación familiar, de estructura de la propiedad minifundista, o lo que es más grave de sistema de explotación y aprovechamiento del territorio, viéndose afectadas especialmente las explotaciones de la cornisa cantábrica.

La realidad es que las exigencias que se recogen en esta normativa resultan en algunos casos de imposible cumplimiento, y en cualquier caso, contribuyen a incrementar los ya inflados costes de producción de nuestras explotaciones ganaderas.

Los dos pequeños ajustes técnicos que se proponen para la modificación del Real Decreto contribuirían a apoyar las explotaciones extensivas, sin por ello reducir las expectativas de cumplimiento de objetivos medioambientales.

Debe añadirse también que ahora disponemos de herramientas legales para la caracterización de las explotaciones bovinas, que nos ofrecen un marco claro para la definición de lo que es una explotación extensiva, marco con el que no se contaba durante las primeras fases de elaboración del real decreto de nutrición sostenible de los suelos agrarios.

La ganadería extensiva se caracteriza por un elevado empleo del pastoreo para la alimentación del ganado. En el pasto, la orina del ganado se infiltra rápidamente en la tierra, evitando el contacto con el aire y las pérdidas de amoníaco. Además, no se suele mezclar la orina con las heces, que es donde se encuentra la enzima ureasa, responsable de catalizar la hidrólisis de urea a dióxido de carbono y amoníaco.



De hecho, aumentar el tiempo en que los animales pastan está considerado como una estrategia de categoría 1 para reducir las emisiones de amoníaco por el Órgano Ejecutivo para el Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia, a pesar de que, ni el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), ni el Real Decreto que nos ocupa, muestren el más mínimo apoyo, incentivo o consideración estratégica positiva hacia los sistemas productivos de ganadería extensiva basados en el pastoreo.

Al contrario, la redacción actual del mismo penaliza a la ganadería extensiva al igualar en obligaciones al pastor que con su ganado hace una labor heroica y en peligro de extinción, en los montes y prados cantábricos favoreciendo la biodiversidad y evitando la acumulación de vegetación arbustiva combustible de incendios forestales, con la mayor de las explotaciones intensivas de ganado porcino, por citar el tipo de ganado que más contribuye a nivel estatal a las emisiones de amoníaco.

En primer lugar, se propone la exención de la elaboración y aplicación de un plan de abonado a las explotaciones ganaderas extensivas. Es preciso destacar en este punto la incongruencia que se puede dar de eximir a aquellas explotaciones de menos de 10 has y que pudieran ser explotaciones ganaderas con poca base territorial, y en conclusión con cargas ganaderas importantes sobre el territorio, y no tener en cuenta los beneficios ambientales de las explotaciones extensivas con poca carga ganadera en superficies de mayor tamaño. Esto redundaría en la reducción de costes relativos a la contratación de un asesor para la elaboración de un plan de abonado y a las obligadas analíticas de suelo.

Con este objeto se propone la modificación del artículo 4.2 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en la línea expuesta en la parte dispositiva de esta moción.



En segundo lugar, aunque se tuvieron en cuenta las dificultades orográficas para la aplicación de purines, y se recogieron las excepciones para la posible aplicación de los mismos con sistemas de plato o abanico, permitiéndose su uso en recintos con pendientes medias superiores al 10%, la norma les obliga en esos casos a la aplicación de medidas de mitigación.

Es decir, que a los productores que realizan su actividad en zonas de montaña, que no pueden utilizar allí determinada maquinaria de aplicación de purines, se les impone un gravamen de tratamiento de esos subproductos, tratamientos recogidos en el Real Decreto y que claramente precisarían de una supervisión profesional en muchos casos. Un nuevo coste añadido.

Por ello se propone también la exención de la obligación de la aplicación de esas de medidas de mitigación a las explotaciones extensivas.

Así, se propone una nueva redacción del artículo 10.4 del citado Real Decreto en la línea expuesta en la parte dispositiva de esta moción.



Por todo ello, el Partido Regionalista de Cantabria presenta la siguiente

MOCIÓN

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Afirmar su compromiso con la defensa del sector ganadero, incluyéndolo en todo tipo de ayudas públicas relacionadas con el sector agrario, sin discriminación alguna.

2. Aclarar la interpretación artículo 27.3 de la Ley 7/20022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en los términos de su redacción literal, en concreto en el sentido siguiente:

a) Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

b) Quedan dispensadas de esta regulación las pequeñas y microexplotaciones agrarias de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE: todas deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidades Autónomas de acuerdo a la normativa en materia de prevención de incendios forestales establecida.

c) Para el resto de las explotaciones, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sólo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.



3. Modificar el Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en la línea de la siguiente redacción:

Artículo 4. Requisitos generales.

....

2. Asimismo, será responsable de la elaboración y aplicación de un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024. Se exceptúa de esta obligación a las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo, así como a las explotaciones ganaderas clasificadas como extensivas atendiendo a la normativa vigente en materia de ordenación de granjas. El plan de abonado tendrá el contenido mínimo y los requisitos recogidos en el artículo 6.

Artículo 10. Aplicación de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico.

....

4. Cuando se apliquen estiércoles sólidos o purines o productos o materiales orgánicos u órgano-minerales, incluidos los residuos, será obligatorio emplear al menos una de las medidas de mitigación de emisiones incluidas en el anexo V o cualquier otra avalada técnicamente y reconocida por las comunidades autónomas para la que se haya demostrado una eficiencia similar a la hora de reducir emisiones de amoníaco. No obstante, los estiércoles sólidos aplicados en terrenos que se acogen a la excepción de los apartados 1 y 3 están exentos de cumplir con esta obligación. Así mismo, estarán exentas de cumplir con esta obligación las explotaciones ganaderas clasificadas como extensivas atendiendo a la normativa vigente en materia de ordenación de granjas.